



Ordenanza Municipal N° 005-2020

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 06 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de febrero del 2020, se trató como punto de agenda: **"APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL TEXTO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (TUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA"**, y;

CONSIDERANDO:

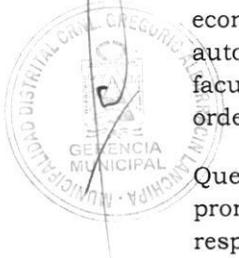
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción a su ordenamiento jurídico vigente.

Que, a través del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueve el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo en su numeral 2) señala: "Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil". Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las Municipalidades, cuya naturaleza se constituye en otorgar autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del titular; que, el artículo 13° del mismo cuerpo normativo establece respecto de la facultad fiscalizadora y sancionadora, las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento.

Que, de acuerdo al artículo 46° y 47° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, refiere que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales que hubiera lugar, en concordancia con el Capítulo II, Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento sancionados, sus principios y la potestad sancionadora.

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad personas o de la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad de sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos, u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.



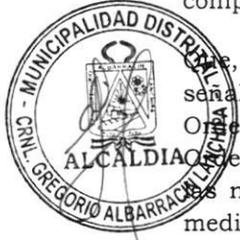


Ordenanza Municipal N° 005-2020



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 06 de febrero del 2020

Que, las potestades a las que se hace referencia en el artículo 49° del Cuerpo Normativo antes referido, corresponde a la función de la administración es decir aquella que permite limitar la libertad y la propiedad de los administrados mediante el ejercicio de la coacción, cuya finalidad no es otra que posibilitar el ejercicio de los derechos y libertades de los propios ciudadanos, garantizar la seguridad ciudadana y velar por el desarrollo urbano de territorio de su competencia.



Por lo tanto, el artículo 39° en concordancia con el artículo 9° numeral 8) del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Por su parte, el artículo 41°, señala que “los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, mediante Informe N°0100-2020-JECB/GAT/GM/MDCGAL, de fecha 04 de febrero del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Modificación del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Texto Único de Infracciones y Sanciones (TUIS) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa;

Que, mediante Informe N°122-2020-GAJ/MDCGAL, de fecha 05 de febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite opinión de FAVORABLE, respecto a la modificación del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Texto Único de Infracciones y Sanciones (TUIS) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa;

Estando lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; sometido al Pleno del Concejo Municipal; fue aprobado por **UNANIMIDAD**, se expide la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL TEXTO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (TUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA”

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, modificándose el segundo párrafo del **Artículo 15° DESCARGO**, modificándose el segundo párrafo del **Artículo 23.1.- Suspensión y Revocatoria de Autorizaciones y Licencias**, incorporando al **Artículo 23.2.1 Clausura Temporal** el párrafo tercero, incorporando al **Artículo 23.2.2 Clausura Definitiva** el párrafo tercero, incorporando al **Artículo 23° el numeral 23.2.3**, incorporando al **Artículo 23° el numeral 23.13**, incorporando **los Artículos 25°A, INFRACTOR, y 25°B, DOMICILIO DEL INFRACTOR Y/O RESPONSABLE SOLIDARIO**, modificándose el segundo párrafo del **Artículo 32° RESPONSABLE SOLIDARIO**, incorporando los **Artículos 40° EJECUCIÓN COACTIVA, 41° UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA, 42° EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN LA VÍA COACTIVA y 43° EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SANCIÓN**, asimismo incorpora al Título IX Segunda Disposición Complementarias, Transitorias y Finales, sobre el Procedimiento específico para la fiscalización de establecimientos dedicados a Giros Especiales como Bares, Cantinas, Video Pubs, Discotecas, Karaokes y otros afines, que





Ordenanza Municipal N° 005-2020



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 06 de febrero del 2020

vienen funcionando dentro de la jurisdicción del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa los **numerales: 11 y 12 (según Anexo 01)**, finalmente se aprueba la **actualización de las infracciones** del procedimiento especial para establecimiento dedicados a giros especiales como Bares, Cantinas, Video Pubs, Discotecas, Karaokes y otros afines, indicadas en el Anexo 02 de la Ordenanza Municipal N° 021-2019 que modifica el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Texto Único de Infracciones y Sanciones (TUIS) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa) **según Anexo 02.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la Publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa www.munialbarracin.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

ALCALDIA
ARQ. ING. FREDDY J. HUASHUALDO HUANACUNI
ALCALDE

Alcaldía
GM
GAJ
GAT
SGTySV
GSGII
SGPRyCT
Archivo



Ordenanza Municipal N° 005-2020



Cnrl. G. Albarracín Lanchipa, 06 de febrero del 2020

ANEXO 01

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL TEXTO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (TUIS) DE LA MDCGAL

Artículo 15° DESCARGO

El infractor (...)

Dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, el presunto infractor no formula sus descargos, ni tampoco comparece para ese fin ante la autoridad competente, se presumirá que acepta haber incurrido en las presuntas infracciones, debiendo continuarse con el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 23° SANCIONES NO PECUNIARIAS O MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

23.1. Suspensión y Revocatoria de Autorizaciones y Licencias

La suspensión (...).

Revocatoria de Autorizaciones, Licencias o Permisos.- Sanción que consiste en la privación definitiva de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente expedida u obtenida. Es aplicada en los siguientes presupuestos:

- 23.1.1. La reincidencia o continuación de infracción que genere en forma directa o indirecta el incumplimiento de obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en la autorización o licencia municipal válidamente extendida para el funcionamiento de establecimiento o desarrollo de alguna actividad comercial, industrial, de o para la realización de alguna actividad y/o evento, o que surjan de la propia naturaleza de esta esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole,
- 23.1.2. La inobservancia grave de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones inherentes a la autorización o licencia: Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio y/o profesional, Para la realización de alguna actividad y/o evento; o para la demolición o construcción de edificaciones, durante el período en que se hubiera dispuesto la suspensión de autorización o licencia.
- 23.1.3. La presentación de documentación falsa para la obtención de autorización o licencia municipal, detectada como consecuencia de la fiscalización posterior de la administración.
- 23.1.4. Cuando la autorización se hubiera obtenido a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo (Ley N° 29060) y/o la Ley 29090; en abierta confrontación con las normas que rigen la zonificación y/o urbanismo, o pongan en peligro la salud, la higiene o la seguridad pública.
- 23.1.5. Cuando el plan regulador o planeamiento integral contemple la modificación de uso de suelo, modificación de vías existentes, propuesta de nuevas vías y/o ensanche o rediseño de vías, o cuando el establecimiento no se encuentre calificado de acuerdo a la zonificación de compatibilidad de uso vigente.
- 23.1.6. El no acatamiento de sanción de clausura temporal, o definitiva, o paralización de obra u otras medidas, así como el no acatamiento de clausura inmediata o paralización inmediata de obra.
- 23.1.7. Por necesidad y/o utilidad pública debidamente acreditada y declarada.
- 23.1.8. Cuando como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones se determina que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.
- 23.1.9. Cuando el establecimiento no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones vigente.





Ordenanza Municipal N° 005-2020



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 06 de febrero del 2020

23.1.10. Cuando se declare fundada una denuncia vecinal que determine que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros, o atenta contra la moral, buenas costumbres y/o altera la tranquilidad pública y vecinal.

23.1.11. Se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad, se ejerce la prostitución clandestina o se ofrecen servicios de compañía.

23.2.12. El establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial por la cual se le otorgó la licencia de funcionamiento.

Para la medida complementaria de revocación se debe observar los artículos referentes a la revocación que prescribe la Ley 27444.



23.2.1 Clausura Temporal: consiste en (...)

Para aplicar (...)

Para el caso de establecimientos dedicados a Giros Especiales como bares, cantinas, video pubs, discotecas, karaokes y otros afines, que funcionen sin contar con Licencia de Funcionamiento, o cuando la infracción permita la ejecución de la medida complementaria de clausura temporal indistintamente a la calidad de giro especial del establecimiento, se podrá disponer el uso de medios físicos o mecánicos como tapiado y/o soldadura de puertas y ventanas, colocación de bloques de concreto en los accesos al establecimiento sancionado y otros medios que garanticen la ejecución de la medida complementaria impuesta, en el plazo correspondiente.

23.2.1 Clausura Definitiva: Consiste en (...)

Para aplicar (...)

Para el caso de establecimientos dedicados a Giros Especiales como bares, cantinas, video pubs, discotecas, karaokes y otros afines, que desobedezcan la clausura impuesta, que persistan en la conducta infractora de funcionar sin contar con licencia de funcionamiento, o cuando la infracción permita la ejecución de la medida complementaria de clausura definitiva indistintamente a la calidad de giro especial del establecimiento, al margen de la ejecución de la medida complementaria de clausura definitiva, se podrá disponer el uso de medios físicos o mecánicos como tapiado y/o soldadura de puertas y ventanas, colocación de bloques de concreto en los accesos al establecimiento sancionado y otros medios que garanticen la ejecución de la medida complementaria impuesta.



23.2.3. Descerraje: Durante la ejecución y/o imposición de la Medida Complementaria de Clausura temporal o definitiva, para el uso de medios físicos o mecánicos como bloques de concreto, tapiado y/o soldadura de puertas y/o ventanas, y otras medidas, se podrá **ejecutar el descerraje de puertas del establecimiento infractor**, a fin de garantizar la libertad de los ocasionales clientes y trabajadores del establecimiento intervenido. Asimismo la aplicación del uso de medios físicos o mecánicos como bloques de concreto, tapiado y/o soldadura de puertas y/o ventanas, y otras medidas, así como el descerraje, estará a cargo de la Unidad de Ejecución Coactiva, la que adoptará el procedimiento respectivo.



23.13. USO DE OTROS MEDIOS FÍSICOS O MECANICOS (TAPIADO Y/O SOLDADURA DE PUERTAS Y VENTANAS, COLOCACIÓN DE BLOQUES DE CONCRETO Y OTROS)

El tapiado consiste en la construcción de un muro de material noble (ladrillo y cemento), la soldadura de puertas y ventanas en caso corresponda y la colocación de bloques de concreto u otros medios, en las puertas de ingreso y ventanas del establecimiento y/o inmueble y su imposición procede aplicar en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución, se atente contra la salud, se ponga en riesgo la seguridad pública y en los casos de contaminación del medio ambiente. Procede también en los casos de reapertura de locales que han sido previamente clausurados y cuya orden de clausura se encuentre vigente.



Asimismo, procede para aquellos establecimientos que funcionan sin la respectiva licencia de funcionamiento, modifiquen el giro de negocio sin autorización municipal, incumplan el horario establecido según la autorización especial otorgada. La integridad y seguridad de los bienes que





Ordenanza Municipal N° 005-2020

Cnrl. G. Albarracín Lanchipa, 06 de febrero del 2020

quedan dentro del establecimiento luego del uso de estos medios físicos o mecánicos son de entera responsabilidad del infractor.

Se aplicará también frente a infracciones que afecten la propiedad privada a través de construcciones antirreglamentarias o afecten la vía pública.

El cumplimiento de las referidas medidas corresponde al Ejecutor Coactivo, con el apoyo logístico de la Gerencia Municipal y demás Gerencias de la Municipalidad Distrital, cuando el caso así lo requiera.

Artículo 25° CONTENIDO DE LA RESOLUCION DE SANCION

Las Resoluciones de (...).

Artículo 25-A° INFRACTOR:

Es el administrado que realiza una conducta que infringe a las leyes y demás disposiciones municipales, las mismas que son de cumplimiento obligatorio y que se encuentran contenidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y tipificadas en el Texto Único de Infracciones y Sanciones y demás normas municipales correspondientes.

Ante la imposibilidad de identificar plenamente al infractor en la comisión de infracción, el propietario del inmueble o predio donde se realiza la conducta infractora, asumirá la condición de infractor y responsabilidad de la infracción hasta que acredite lo contrario, dentro del plazo legal correspondiente para presentar el descargo de conformidad con el primer párrafo del Artículo 15° (cinco días hábiles).

Artículo 25-B° DOMICILIO DEL INFRACTOR Y/O RESPONSABLE SOLIDARIO

Para los efectos de la presente norma, se considerara como domicilio al lugar indicado por el administrado dentro del distrito, en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal.

En caso que el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerara como tal:

- El predio en el que se produjo o produce la infracción, cuando la infracción este directamente relacionada a este
- El Lugar de su residencia habitual.
- El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.
- El lugar donde operan sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representante.

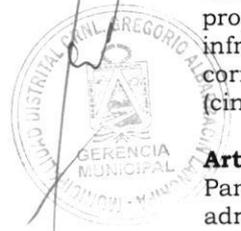
El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

Artículo 32° RESPONSABLE SOLIDARIO

Son responsables solidarios ante la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Por lo que la Municipalidad puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos sea propietario, poseedor o conductor o contra todos ellos de manera simultánea o sucesiva, para la ejecución coactiva de la clausura definitiva o el uso de medios físicos o mecánicos como bloques de concreto, tapiado y/o soldadura de puertas y/o ventanas, y otras medidas, y exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador por reincidencia o continuidad prevista en el RASA más costas que liquide el Ejecutor Coactivo. Ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el responsable solidario que cumplió con la totalidad de la obligación contra los demás obligados.

Para evitar responsabilidades y perjuicios, el propietario debe requerir al ocupante del predio las garantías suficientes para prevenir una actividad ilegal o contraria al orden público, poniendo en conocimiento de la Municipalidad la actividad proscrita del conductor, tal medida conforme al Artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, que estipula que corresponde a la





Ordenanza Municipal N° 005-2020

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 06 de febrero del 2020

Municipalidades dentro de su jurisdicción velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

ARTÍCULO 40°.- EJECUCIÓN COACTIVA

Corresponde al Ejecutor Coactivo, exigir el cumplimiento del pago de obligaciones tributarias y no tributarias y la ejecución forzosa de las medidas correctivas previstas del presente reglamento.

Si el infractor no cumpliera con la orden emanada por la autoridad municipal dentro de los plazos señalados y transcurrido 15 días hábiles de notificada la Resolución sin que haya interpuesto recurso impugnatorio o resuelto esté en última instancia administrativa, el área que expidió la Resolución remitirá lo actuado al Ejecutor Coactivo para dar cumplimiento a la Resolución que ha quedado consentida, en aplicación a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 018-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de denuncia penal a que hubiere lugar por desacato y resistencia a la autoridad; en cuyo caso el Ejecutor Coactivo remitirá lo actuado al área de Asesoría Legal, para que emita opinión al respecto y formule la denuncia penal respectiva ante la Fiscalía Provincial de turno para que proceda conforme a ley.

Artículo 41°.- DOCUMENTOS A REMITIR A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

Agotada la vía administrativa y no habiéndose cumplido con la sanción y/o medida correctiva impuestas se remitirá al Ejecutor Coactivo:

- 41.1. Copia de la Notificación de Infracción o Papeleta de Multa.
- 41.2. Copia de la Resolución a través de la cual se impuso la sanción y/o medida correctiva con su respectivo cargo de notificación.
- 41.3. Copia de la Resolución que resuelve el recurso de reconsideración o de apelación con su respectivo cargo de notificación, de haberse impugnado la sanción y/o medida correctiva.
- 41.4. Informe de la Gerencia, Subgerencia u Órgano responsable expresando que la Resolución Sancionadora ha adquirido la condición de Acto Firme de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 42°.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN LA VÍA COACTIVA

El Ejecutor Coactivo por disposición de los órganos fiscalizadores, ejecutará vía MEDIDA CAUTELAR, las medidas necesarias que correspondan, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 43° EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SANCIÓN

Si el infractor se resiste a cumplir con la orden municipal de demolición, de remoción, de desmontaje, de clausura temporal o definitiva, de paralización de obra y de cancelación de las multas administrativas, dentro del plazo establecido, el Ejecutor Coactivo dará cumplimiento a la obligación exigible establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnativo alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído Resolución Firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiera incurrido durante la tramitación.

Título IX Segunda Disposición Complementarias, Transitorias y Finales

PRIMERA.-Procedimiento específico (...)

1. De la autoridad municipal (...)

11. Para los casos de las infracciones 04-012 A y 04-030, será suficiente prueba para la imposición de la infracción correspondiente y la ejecución de las medidas complementarias, el Acta de Inspección, Acta de Intervención Policial, la Denuncia vecinal, Parte de Ocurrencia de Seguridad Ciudadana y/o la constatación de fiscalizador municipal, que permitan acreditar



Ordenanza Municipal N° 005-2020



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 06 de febrero del 2020

...estas infracciones, las que podrán igualmente validarse con la ayuda de medios digitales como fotografías, videos, etc.

12. Un vez que la Resolución de Clausura quede firme o consentida, será remitida mediante informe a la Unidad de Ejecución Coactiva para el inicio del Proceso de Ejecución conforme a la ley de la materia, aplicando conforme a ley la Medidas Cautelares correspondientes en caso de resistencia, desobediencia, reincidencia, se altere el orden público, se atente contra la moral y buenas costumbres o se afecte la tranquilidad de los vecinos y/o no mantener el orden, la moralidad y la tranquilidad dentro de sus locales y en el área pública cercana a sus establecimientos, deberá procederse a la utilización de los medios físicos o mecánicos como bloques de concreto, tapiado y/o soldadura de puertas y/o ventanas, sin perjuicio de las acciones ante el Ministerio Público y la Procuraduría Pública Municipal por desobediencia, resistencia y otros que comete el administrado.

SEGUNDA.- Aprobar (...).





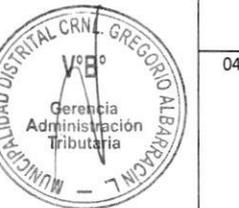
Ordenanza Municipal N° 005-2020



Cnl. G. Albarracín Lanchipa, 06 de febrero del 2020

ANEXO 02**Texto Único de Infracciones y Sanciones (TUIS) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa**

CODIGO	INFRACCION	TIPO	OBSERVACIONES	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
04-001 A	Por no contar con autorización de licencia de funcionamiento, los establecimientos dedicados a Giros Especiales como Bares, Cantinas, Video Pubs, Discotecas, Karaokes y otros afines	GRAVE	Acta de Inspección	50%	Clausura Temporal y Retención de Productos y Mobiliario Uso de medios físicos o mecánicos (bloques de concreto, tapiado y/o soldadura de puertas y/o ventanas del establecimiento, para garantizar la medida complementaria impuesta, con descerraje en caso necesario).	Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, O.M. N° 005-2017 y sus modificatorias O.M. N° 016-2019 modificada por O.M. N° 020-2019
04-007 A	Por dar uso diferente a la licencia de funcionamiento, en establecimientos dedicados a Giros Especiales como Bares, Cantinas, Video Pubs, Discotecas, Karaokes y otros afines	GRAVE	Acta de Inspección	50%	Clausura Temporal y Retención de Productos y Mobiliario Uso de medios físicos o mecánicos (bloques de concreto, tapiado y/o soldadura de puertas y/o ventanas del establecimiento, para garantizar la medida complementaria impuesta, con descerraje en caso necesario).	Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, O.M. N° 005-2017 y sus modificatorias O.M. N° 016-2019 modificada por O.M. N° 020-2019
04-007 B	Reincidencia de dar uso diferente a la licencia de funcionamiento, en establecimientos dedicados a Giros Especiales como Bares, Cantinas, Video Pubs, Discotecas, Karaokes y otros afines	MUY GRAVE	Acta de Inspección	100%	Clausura Definitiva, Retención de Productos y Mobiliario y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Uso de medios físicos o mecánicos (bloques de concreto, tapiado y/o soldadura de puertas y/o ventanas del establecimiento, para garantizar la medida complementaria impuesta, con descerraje en caso necesario).	Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, O.M. N° 005-2017 y sus modificatorias O.M. N° 016-2019 modificada por O.M. N° 020-2019
04-008 A	Por desacato a la orden de clausura temporal y/o definitiva de los establecimientos dedicados a Giros Especiales como Bares, Cantinas, Video Pubs, Discotecas, Karaokes y otros, sin perjuicio de la acción penal respectiva.	MUY GRAVE	Acta de Inspección	100%	Clausura Definitiva, Retención de Productos y Mobiliario y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento en el caso correspondiente Uso de medios físicos o mecánicos (bloques de concreto, tapiado y/o soldadura de puertas y/o ventanas del establecimiento, para garantizar la medida complementaria impuesta, con descerraje en caso necesario).	Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, O.M. N° 005-2017 y sus modificatorias O.M. N° 016-2019 modificada por O.M. N° 020-2019
04-011 A	Por funcionar fuera del horario autorizado por la municipalidad el establecimiento dedicado a Giros Especiales como Bares, Cantinas, Video Pubs, Discotecas, Karaokes y otros	MUY GRAVE	Acta de Inspección	100%	Clausura Definitiva, Retención de Productos y Mobiliario y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Uso de medios físicos o mecánicos (bloques de concreto, tapiado y/o soldadura de puertas y/o ventanas del establecimiento, para garantizar la medida complementaria impuesta, con descerraje en caso necesario).	Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, O.M. N° 005-2017 y sus modificatorias O.M. N° 016-2019 modificada por O.M. N° 020-2019
04-012 A	Por permitir que en el establecimiento dedicado a Giros Especiales como Bares, Cantinas, Video Pubs, Discotecas, Karaokes y otros afines se altere el orden público, se atente contra la moral y buenas costumbres o se afecte la tranquilidad de los vecinos y/o no mantener el orden, la moralidad y la tranquilidad dentro de sus locales y en el área pública cercana a sus establecimientos.	MUY GRAVE	- Acta de Inspección y/o Acta de Intervención Policial, Denuncia vecinal, Parte de Ocurrencia de Seguridad Ciudadana, Constatación de fiscalizador municipal	100%	Clausura Definitiva, Retención de Productos y Mobiliario y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento en el caso correspondiente Uso de medios físicos o mecánicos (bloques de concreto, tapiado y/o soldadura de puertas y/o ventanas del establecimiento, para garantizar la medida complementaria impuesta, con descerraje en caso necesario).	Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, O.M. N° 005-2017 y sus modificatorias O.M. N° 016-2019 modificada por O.M. N° 020-2019
04-020 A	Por permitir el ingreso de menores de edad o constatare la presencia de menores de edad en establecimientos dedicados a Giros Especiales como Bares, Cantinas, Video Pubs, Discotecas, Karaokes y otros afines	MUY GRAVE	Acta de Inspección	100%	Clausura Definitiva, Retención de Productos y Mobiliario y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento en el caso correspondiente Uso de medios físicos o mecánicos (bloques de concreto, tapiado y/o soldadura de puertas y/o ventanas del establecimiento, para garantizar la medida complementaria impuesta,	Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, O.M. N° 005-2017 y sus modificatorias O.M. N° 016-2019 modificada por O.M. N° 020-2019





Ordenanza Municipal N° 005-2020



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 06 de febrero del 2020

					con descerraje en caso necesario).	
04-030	Por reincidencia en el funcionamiento, sin contar con licencia de funcionamiento para el caso de establecimientos dedicados a Giros Especiales como Bares, Cantinas, Video Pubs, Discotecas, Karaoke y otros afines.	MUY GRAVE	- Acta de Inspección y/o Acta de Intervención Policial, Denuncia vecinal, Parte de Ocurrencia de Seguridad Ciudadana, Constatación de fiscalizador municipal	100%	Clausura Definitiva y Retención de Productos y Mobiliario Uso de medios físicos o mecánicos (bloques de concreto, tapiado y/o soldadura de puertas y/o ventanas del establecimiento, para garantizar la medida complementaria impuesta, con descerraje en caso necesario).	Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, O.M. N° 005-2017 y sus modificatorias O.M. N° 016-2019 modificada por O.M. N° 020-2019
03-029	Por no contar el establecimiento dedicado a Giros Especiales como Bares, Cantinas, Video Pubs, Discotecas, Karaoke y otros afines, con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.	MUY GRAVE	Acta de Inspección	100%	Clausura Definitiva, Retención de Productos y Mobiliario Uso de medios físicos o mecánicos (bloques de concreto, tapiado y/o soldadura de puertas y/o ventanas del establecimiento, para garantizar la medida complementaria impuesta, con descerraje en caso necesario).	Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, O.M. N° 005-2017 y sus modificatorias O.M. N° 016-2019 modificada por O.M. N° 020-2019
03-030	Por no contar, con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente, el establecimiento dedicado a Giros Especiales como Bares, Cantinas, Video Pubs, Discotecas, Karaoke y otros afines, que si cuenta con Licencia de Funcionamiento.	MUY GRAVE	Acta de Inspección	100%	Clausura Definitiva, y Retención de Productos y Mobiliario y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Uso de medios físicos o mecánicos (bloques de concreto, tapiado y/o soldadura de puertas y/o ventanas del establecimiento, para garantizar la medida complementaria impuesta, con descerraje en caso necesario).	Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, O.M. N° 005-2017 y sus modificatorias O.M. N° 016-2019 modificada por O.M. N° 020-2019

